

## **ASPECTOS GENERALES**

El Estatuto de nuestra Universidad Nacional del Santa, establece sobre Extensión Universitaria y Proyección Social, lo siguiente:

Art. 1º. La Universidad Nacional del Santa, creada por Ley N° 24035 del 20 de diciembre de 1984, en la concepción de “Universidad para el Desarrollo”, es persona jurídica e derecho público interno. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733, el presente estatuto y sus reglamentos.

Art. 4º. La Universidad Nacional del Santa se dedica al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber y la cultura y a su extensión y proyección social. Su sede es la ciudad de Chimbote, y para el cumplimiento de sus fines podrá disponer de unidades académico-administrativas fuera de ella.

## **TÍTULO XI**

### **DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

Art. 260º La Extensión Universitaria es la función mediante la cual la Universidad extiende su acción educativa a través de un conjunto de actividades de difusión y promoción del conocimiento científico y tecnológico y de la cultura, incidiendo en el fomento de la cultura regional y nacional.

Art. 261º La proyección social es una función de la Universidad que desarrolla un conjunto de actividades para identificar la problemática social, económica y cultural de su entorno, y orientar su capacidad creadora para plantear alternativas de solución viables.

Art. 262º Las actividades de extensión universitaria y proyección social que realiza la Universidad Nacional del Santa se dirige a la comunidad en general; y comprende:

- a. Participación en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo de la comunidad, preferentemente a través de sus institutos y centros de investigación;
- b. Cooperación y asistencia técnica, a través de asesoría o consultoría;
- c. Capacitación que puede conducir a una certificación;
- d. Servicios: médico, odontológico, farmacéutico, de laboratorio, jurídico y de otros tipos;
- e. Culturales: Publicaciones de carácter informativo sobre aspectos científicos, tecnológicos y/o de cultura general; difusión por los medios de comunicación, y enseñanza en los museos, jardines botánicos, zoológicos, ferias y otros;

- f. Artísticas: Teatro, danzas, música, orquesta, cerámica, creación literaria, pintura; entre otros; y
- g. Otros que establezcan los respectivos reglamentos.

Art.263° Las actividades que desarrolle la Universidad Nacional del Santa en el marco de la extensión universitaria y proyección social, y que generen beneficios económicos, no tendrán fines de lucro.